

RESOLUCIÓN No. 381 DE 2015

(Noviembre 30)

“Por medio de la cual se declara la situación de urgencia por motivos de utilidad pública, para la adquisición de la Casa Pastor Restrepo”.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, en el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y conforme a la competencia asignada por el Decreto Municipal 883 de 2015:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 4 de febrero de 2015, la Secretaría de Servicios Administrativos, a través de la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, mediante misiva bajo el radicado 201500052684, le solicitó a este despacho la declaratoria de las condiciones de urgencia para la adquisición por vía de enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, del siguiente bien inmueble, para el proyecto que con él pretenda realizar la Secretaría de Cultura Ciudadana y la Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte:

CBML	Dirección	Matrícula Inmobiliaria
10180060001	Carrera 49 No. 54-11	41745

2. El 12 de febrero, la Secretaría de Cultura Ciudadana y la Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, mediante comunicación con radicado número 201500074063, justificaron ante la Secretaría de Servicios Administrativos la adquisición del bien relacionado con anterioridad, en los siguientes términos:

“La Secretaría de Cultura ciudadana conjuntamente con la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte adelantan el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo, en la línea estratégica ciudad que respeta, valora y protege la vida componente Medellín arte y cultura ciudadana para la vida y la convivencia.

Para la ejecución del proyecto compra de la Casa Pastor Restrepo se cuenta con los recursos dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal...”

3. El 24 y 26 de agosto de 2015, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, suministró información técnica del bien inmueble relacionado en precedencia. En la información suministrada esta última fecha, se puede leer que:

“Consultados los planos de Tratamientos y Usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual fue revisado y ajustado bajo el Acuerdo 48 de 2014, identifica que el predio del asunto está en el suelo urbano, localizado en el polígono de tratamiento Z3-CN1-2 con categoría de área y corredores de alta mixtura - centralidad con predominancia económica y está catalogado como bien de interés cultural arquitectónico del Subsistema Cultural de Patrimonio Inmueble...”

4. El Acuerdo Municipal 48 de 2014 (“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”), en el artículo 62 (“identificación de las Áreas de Intervención Estratégica”), numeral 1, literal “b” (“Río Centro”), dispone para la subzona 3 (“Centro tradicional”), que le corresponde a este sector:

“... ordenar integralmente el centro a través de estrategias e intervenciones físicas que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad, movilidad, legalidad y convivencia ciudadana. Las estrategias para lograr este objetivo son: [...] d) potenciar el ‘patrimonio cultural’ del centro”.

5. El literal “H” del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como un motivo de utilidad pública la:

“Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico”.

6. El primer inciso del artículo 58 de la Constitución Política establece que “Cuando por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

7. El cuatro inciso del artículo 58 de la Constitución Política establece que “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la situación de urgencia, por motivos de utilidad pública, para la adquisición de los bienes que se relacionan a continuación ("Casa Pastor Restrepo"):

CBML	Dirección	Matrícula inmobiliaria
10180060001	Carrera 49 No. 54-11	41745

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceder con la adquisición del inmueble afectado mediante esta resolución, y, en caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios del mismo, ésta servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición o expropiación.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios

Administrativos del Municipio de Medellín, realizará un estudio jurídico del título de propiedad del bien, con base en el certificado de libertad y tradición vigente, títulos y demás documentos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, II, 10, del Decreto Municipal 676 de 2014, permitan determinar los titulares del derecho de dominio y otros derechos reales.

ARTÍCULO CUARTO. La Unidad de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro del Departamento de Planeación, realizará un informe técnico de avalúo comercial sobre el inmueble afectado mediante esta resolución, según lo dispuesto en artículo 2º, II, 10, del Decreto Municipal 676 de 2014, en el que se estipule con precisión el valor comercial del bien inmueble, junto con lo relativo al daño emergente y el lucro cesante irrogado a los propietarios de dicho bien.

ARTÍCULO QUINTO. El propietario del inmueble afectado mediante esta resolución será el Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

JORGE PERÉZ JARAMILLO

Director.

Departamento Administrativo de Planeación